Comodoro Rivadavia, 12 de enero de 2009.

**AUTOS Y VISTOS** :

Para resolver en el presente Incidente Nº 67/08, caratulado: "**G. , M. A. s/ Incidente de libertad condicional en Leg. Ej. N° 210/07"**, sobre la presentación articulada por el Señor Abogado Adjunto de la Defensa Pública, Doctor Fernando Serer, a favor del condenado **M. A. G. .**

**Y CONSIDERANDO** :

I.- Que por Sentencia N° 51/06, del 13 de septiembre de 2006, se condenó al nombrado a la pena de cinco de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), como coautor penalmente responsable de los delitos de Resistencia a la autoridad en calidad de autor – causa N° 64/06-, en concurso real con Robo doblemente agravado por el uso de arma y por haber sido cometido en poblado y en banda reiterado – dos hechos- en concurso real- hechos atribuidos en las causas N° 15/06 y 16/06-, debiendo responder en éstos dos últimos en calidad de coautor (arts. 45, 55, 166 inc. 2°, párrafo segundo, y 167 inc. 2° y 239 del CP), por los hechos ocurridos en esta ciudad el 21 de mayo de 2004, en perjuicio de la autoridad policial (causa N° 64/06), por el hecho ocurrido el 24 de agosto de 2005, en perjuicio de A. H. , G. A. y R. D. (causa N° 14/06), y el día 11 de agosto del 2005, en perjuicio de Y. M. C. S. (causa N° 15/06). El nombrado fue detenido el 13 de septiembre de 2005 permaneciendo en tal situación hasta el 13 de noviembre de 2006, ocasión en la que se evadiera de la Alcaidía Policial local, siendo detenido nuevamente el 28 de noviembre de 2006, situación en la que se encuentra hasta el día de la fecha.

Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal, cumple la totalidad de la pena impuesta el

día 27 de septiembre de 2010, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 27 de enero de 2009.

Que en Incidente N° 20/08, caratulado “G. , M. A. s/ salidas transitorias y semilibertad en Leg. Ej. N° 210/07” por Resolución N° 39/08, del 23 de mayo de 2008, se promovió al condenado M. A. G. , al Periodo de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99), y se incorporó al régimen de salidas transitorias en setenta y dos horas mensuales efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de la Srita. V. G. , sito en calle Los Claveles N° **** del Barrio San Martín de esta ciudad. Finalmente, por Resolución N° 132/08, del 23 de diciembre de 2008, se fijó la extensión de las salidas transitorias acordadas en noventa y seis horas mensuales.

II.- A fs. 4 se encuentra agregado el informe elevado por el Señor Jefe de Alcaidía Policial, en el que se hace saber que *“G. , M. A. , al momento de su ingreso a este Establecimiento Carcelario, mostró dificultades en su adaptación al régimen carcelario de vigencia, que con el transcurso del tiempo y aviniéndoselo al llamado a la reflexión se observó en el mismo un cambio de actitud, especialmente al momento de comenzar a usufructuar las salidas transitorias autorizadas por esa Sede Judicial... Esta Jefatura califica al interno G. , en lo que es específicamente a su concepto, conducta y cumplimiento de los reglamentos carcelarios, conforme lo normado en el art. 102, inciso “c” de la Ley de Ejecución Privativa de la Libertad N° 24.660, en “BUENO”*.

A fs. 5 se agrega Nota N° 1.482 remitida por la Delegada de Control, Licenciada María Fernanda Collazo, mediante la cual informa que se mantuvo entrevista con la Srita. V. G. , que manifestó que la situación socio-

económica del grupo familiar continúa siendo la misma, y que no ha habido inconvenientes en el transcurso de las salidas transitorias del condenado. Expresó la Srita. G.  su acuerdo en recibir a G.  en su domicilio.

La Licenciada Collazo advierte que en el transcurso del beneficio de salidas transitorias ha sido muy dificultoso realizar los seguimientos mensuales, debido a que se acordaban entrevistas a las cuales la Srita. G.  no concurría, no brindando un número de teléfono válido de la interesada o alguno de los miembros convivientes.

III.- Que habiéndose corrido la pertinente vista al Ministerio Público Fiscal, la Señora Fiscal General se ha expedido a fs. 6, no formulando objeción a la solicitud de la Defensa Pública (art. 13 CP y art. 463 del CPP).

IV.- Ha de destacarse que el informe del establecimiento policial donde cumple su condena **G.** , acerca de la observancia regular de los reglamentos carcelarios, es altamente positivo e ilustrativo de un considerable grado de reinserción social.

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que el condenado se encuentra incorporado al período de prueba y usufructuando de salidas transitorias de noventa y seis horas de duración, beneficio que le fuera acordado a través de Resolución N° 132/08, del 23 de diciembre de 2008, acatando en general las obligaciones que le fueran impuestas.

Por lo demás, del informe del Licenciada Collazo, se advierte la existencia de un grupo familiar que coadyuvará en el proceso de contención de **C.** ya en el medio libre, circunstancia que tampoco puede dejar de evaluarse como positiva dentro del proceso resocializador, al margen de la reticencia al seguimiento que advierte la auxiliar del Tribunal.

En suma, y ponderando que el artículo 5°, ap. 6° de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone que " ... *las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados";* que en igual sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su art. 10, ap. 3, que *"el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados ...* " ("Régimen de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad" Revisado y Comentado por Carlos Enrique Edwards, Ed. Astrea, 1997) y que tal objetivo se encontraría cumplido, es que procede acordar la libertad condicional a **M. A. G.** , bajo las condiciones que se detallarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 13 del Código Penal; 12 apartado d), 28 y concordantes de la Ley Nacional Nº 24.660 y 463, 464, 465 y 466 del Código Procesal Penal, el Tribunal

**R E S U E L V E** :

**I.-** Conceder la libertad condicional a **M. A. G.** , de condiciones personales obrantes en los autos principales, a partir de las doce horas del día 27 de enero de 2009, imponiéndole el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- residir en calle Los Claveles N° **** del Barrio San Martín de esta ciudad; b.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas como así también sustancias estupefacientes; c.- adoptar en un plazo prudencial oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia; d.- no cometer nuevos delitos; e.- someterse al cuidado del Cuerpo de Delegados de Control de esta ciudad, al que deberá concurrir del 1 al 10 de cada mes hasta el vencimiento total

de la pena que operará el 27 de septiembre de 2010, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el beneficio concedido (artículo 15 del Código Penal).

**2.-** Librar oficio al Cuerpo de Delegados de Control, Licenciado R. M. R. , comunicando lo aquí resuelto y adjuntando copia autenticada del presente.

**3.-** Librar oficio al Sr. Jefe de la Alcaidía Policial local, el 27 de enero de 2007, librándose la orden de inmediata libertad, y se disponga lo necesario a fin de hacer entrega al liberado de los efectos personales existentes en dicha dependencia a su cargo.-

**4.-** Suscriben la presente dos de los Señores Magistrados por encontrarse el Doctor Daniel Luis María Pintos con licencia de feria judicial.

**5.-**Cópiese, protocolícese, notifíquese, tómese razón, y comuníquese.

Protocolo nº 1/09 de fecha 12/1/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Leonardo Robledo.